

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2024. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2024-10012 00 de **CLARA INES HERNANDEZ PARRA**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por CLARA INÉS HERNANDEZ PARRA identificado (a) con la C.C. Nro. 51.719.845, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL representado legalmente por la Dra. LAURA SARABIA TORRES o quien haga sus veces, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO representado legalmente por el Dr. GERMÁN UMAÑA MENDOZA o quien haga sus veces, y a la AGENCIA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL – INNPULSA COLOMBIA representado legalmente por el Dr. HERNÁN CEBALLOS o quien haga sus vece

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a la petición radicada referente a la aprobación del proyecto productivo – proyecto mi negocio, **así como a los hechos y a las pretensiones incoados.**

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a66c51f44d646db55faee4464b6aca8637172d122cb588e9022013badbefdb**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2024 se notifica el autk

anterior por anotación en el Estado No. 15

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que **EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**, solicita la vinculación del **GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPRES)**, dentro de la Acción de Tutela No. 11001 31 05 023-2024-10010 00 de **MARTHA ISABEL ALFONSO TORRES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** al **GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPRES)**, representado por el **Director General WILLIAM RENE SALAMANCA** o quien haga sus veces, a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35356e3fd395a070c3c2d0531db538c8c5ca4223245a2f428488ea740139080**

Documento generado en 31/01/2024 09:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de 2023, pasa al despacho del señor Juez, informando que el día 30 de enero de 2023, la accionada **NUEVA EPS**, presentó escrito mediante el cual solicita cesación de la sanción impuesta y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral. Dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. 11001 31 05 **023-2023-00193 00** de **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de 2023.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante sentencia de fecha 02 de junio de 2023, se tuteló el derecho fundamental a la salud. La accionada el día 30 de enero de 2023 radicó solicitud de cesación de la sanción, advirtiendo que el accionante ya no se encuentra afiliado a dicha EPS, por lo que no puede continuar garantizando los servicios de salud.

Ahora bien, pese a que, en el presente trámite, las decisiones adoptadas fueron confirmadas por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral los días 4 de julio y 12 de octubre de 2023 y se ordenó sancionar por desacato a **Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, de la **NUEVA EPS**.

Pues bien, para resolver se debe traer a colación, lo ordenado por la Corte Constitucional, mediante auto 202 de 2013, en el que se hizo seguimiento a lo ordenado en auto 110 de 2013, frente a la resolución de los derechos de petición presentados por sus afiliados y usuarios, para el caso de marras.

Con base en estas consideraciones, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 202 de 2013, se ordenó por la Corte Constitucional:

Tercero.- Disponer que en lo sucesivo los jueces de instancia que conozcan acciones de tutela, trámites de cumplimiento o incidentes de desacato contra el ISS y Colpensiones deberán (...) tomar en consideración la jurisprudencia sobre incidente de desacato, referida en el fundamento jurídico 43 de la parte motiva de este auto.

Fundamento jurídico 43 del auto 202 de 2013, que establece:

(iv) en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los

derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.
(Negrilla y subrayados propios del despacho).

De acuerdo a lo anterior, siendo que la accionada advierte que el accionante ya no se encuentra afiliado a dicha EPS; no existe razón para continuar con el trámite incidental, y con la sanción impuesta, confirmada por el Superior.

LÍBRESE de inmediato los correspondientes oficios a las autoridades correspondientes comunicando que no se hará efectiva las sanciones antes informadas, conforme a lo anterior.

Cumplido **ARCHIVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c02df7e158651f74c3379f9c76826fd427106e2d49fc3ab2711d7a62d488594**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 FEB 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario, [Firma]